



PENSIÓN ALIMENTARIA

CÁLCULO DE PENSIONES ALIMENTARIAS EN CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD

¿Cómo se calculan las pensiones alimentarias?

Se calculan de acuerdo con las [*Guías Mandatorias para Computar las Pensiones Alimentarias en Puerto Rico*](#) (Guías Mandatorias), hechas y publicadas por la ASUME en conjunto con el Poder Judicial. Para calcularlas, se consideran, entre otras cosas, la cantidad de hijos e hijas para quienes se va a determinar la pensión alimentaria, sus edades, el ingreso y los recursos económicos de cada padre o madre.

Para calcular las pensiones alimentarias, ¿se consideran las aportaciones a planes médicos y seguros de vida?

Sí; las aportaciones a planes médicos y seguros de vida, donde los y las alimentistas menores de edad sean beneficiarios o beneficiarias, se deducen del ingreso bruto.

Si la persona que tiene que pagar la pensión está desempleada, ¿se le puede fijar una pensión alimentaria?

Sí; la pensión puede establecerse aun cuando la persona responsable por pagar la pensión esté desempleada. En dicho caso, el Tribunal o la ASUME, según aplique, le imputará ingresos a la persona. Esto quiere decir que le atribuirá la capacidad de ganar o generar cierta cantidad de ingresos, conforme a lo dispuesto en las Guías Mandatorias. El Tribunal o la ASUME también podrá imputar ingresos cuando existen señales de que el ingreso es mayor al que la persona informa; cuando la persona trabaja a tiempo parcial y su ingreso es menor al mínimo federal a base de 40 horas semanales; cuando la persona redujo su ingreso para evitar la responsabilidad de alimentar, entre otras.

¿Qué se toma en consideración para fijar la cantidad que se imputará de ingresos?

Como regla general, se podrá imputar como ingreso el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico:

- empleabilidad: la habilidad de conseguir y mantener un trabajo; evidencia de búsqueda de empleo
- historial de trabajo
- ingresos devengados anteriormente
- profesión o preparación académica
- ingreso promedio de su profesión u oficio
- estilo de vida; edad; salud
- gastos en que la persona incurre
- propiedades que posea
- economía informal o subterránea
- cualquier otra prueba pertinente

¿Existe una cantidad de pensión mínima?

Sí; las Guías Mandatorias vigentes fijan la pensión mínima que se podrá calcular a base de la cantidad de alimentistas para las cuales se establece. La determinación se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de alimentistas para quienes se establece la pensión alimentaria	Pensión alimentaria mínima total
1	\$ 125.00
2	\$ 146.00
3	\$ 159.00
4	\$ 174.00
5	\$ 191.00
6	\$ 209.00
7	\$ 228.00
8	\$ 250.00
9	\$ 273.00
10	\$ 299.00

* La tabla continúa en incrementos de 9.4% por cada menor alimentista subsiguiente.

Si se logra un acuerdo sobre la cantidad de la pensión, ¿el acuerdo es válido?

Las personas progenitoras de los y las menores de edad pueden llegar a acuerdos sobre la pensión alimentaria y presentarlos ante el Tribunal o la ASUME, para que los evalúen y determinen si los aprueba o no, y emitirá una determinación a esos efectos. Este acuerdo debe cumplir con Guías Mandatorias.

¿Se aplican las Guías Mandatorias aun cuando el cálculo establezca una pensión alimentaria injusta o inadecuada?

El Código Civil de Puerto Rico establece que la cuantía adecuada de alimentos se fijará según la ley especial complementaria. Esta es la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores". Dicha ley reconoce que el Tribunal o la ASUME, según sea el caso, puede determinar si la aplicación de las Guías Mandatorias resulta en una cuantía de pensión alimentaria injusta. De ser así, se hará constar en la determinación y se fijará la cuantía de la pensión alimentaria, tomando en consideración algunos factores tales como: los recursos económicos y las consecuencias contributivas de las partes; la salud de la persona menor de edad, sus necesidades y aptitudes; el estilo de vida que tenía la familia, entre otros.